

Realización del TEST de Coronavirus en nuestras clínicas

Ante las muchas preguntas sobre la realización de Test en nuestras consultas, el ICOEC apoya plenamente el último informe del Consejo General de Dentistas que os adjuntamos, coincidiendo en la responsabilidad legal del mismo, tal como hemos podido consultar con nuestras aseguradoras de responsabilidad civil.

Os recordamos nuestro carácter preferencial para realizar el Test a través de la sanidad pública, y que por supuesto al igual que otras profesiones de riesgo, existen una serie de criterios clínicos que debemos cumplir.

En relación a nuestra responsabilidad, en caso de realizar los test de detección en la consulta dental, son varios los aspectos que se deben contemplar:

1. Aspectos jurídicos: al tratarse de productos sanitarios de diagnóstico “in vitro” que precisan la intervención de un profesional sanitario: La realización de estos test no forma parte de las atribuciones propias de los dentistas, (Ley 10/1986, de 17 de marzo).
Las clínicas dentales, precisan de una autorización administrativa para su ejercicio cuya actividad está circunscrita únicamente al desempeño de las actividades, propias de la profesión, para la que fue autorizada su actividad, quedando fuera de estas atribuciones la detección del COVID-19 mediante productos sanitarios de diagnóstico in vitro.
2. Aspectos de responsabilidad civil: son numerosas las consultas efectuadas a varias Compañías aseguradoras. Todas ellas sin excepción entienden que, en el supuesto de que un paciente reclamase a un dentista por haber sido contagiado presuntamente en la consulta, el seguro de responsabilidad civil le cubriría excepto si “existiese una actuación dolosa” es decir, si el profesional, a sabiendas de que él o algún miembro de su equipo está infectado, hubiese proseguido con su actividad profesional.
3. Aspectos éticos y deontológicos: es obvio que, tanto desde el punto de vista legal como deontológico, no se podría obligar a ningún paciente a realizarse los test. También se adquiriría una responsabilidad de seguimiento, tanto en el caso de prueba positiva (remisión a servicio médico) como en caso negativo (proseguir con pruebas complementarias diagnósticas, que escapan a nuestro ámbito profesional y técnico). Qué ocurriría si el paciente da positivo, ¿negarle los tratamientos?
4. Aspectos técnicos sanitarios: al ser el COVID-19 una enfermedad de declaración obligatoria, la clínica tendría que instaurar todos los mecanismos necesarios para, en caso de detección, notificarlo a las autoridades competentes de inmediato. ¿Qué ocurriría en caso de un falso negativo en el que se demuestre que la causa ha sido una mala técnica de toma de muestra o un procesamiento inadecuado de la prueba?